



Montevideo, 2 de agosto de 2001

C I R C U L A R N º 1.754

Ref: ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL. Conjunto Económico - Depósitos en Instituciones de Intermediación Financiera - Empresas Vinculadas.

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 1º de agosto de 2001, la resolución que se transcribe seguidamente:

1. **SUSTITUIR** el artículo 55 de la Recopilación de Normas de Control de Administradoras de Fondos Previsionales por el siguiente:

ARTÍCULO 55 (DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA). Los depósitos que se realicen en instituciones de intermediación financiera, referidos en el literal C del artículo 123 de la Ley N° 16.713, deberán quedar radicados en el país, no admitiéndose excepciones de ninguna especie.

La suma de los depósitos a plazo que se realicen en **instituciones de intermediación financiera, instaladas en nuestro país, con las cuales las Administradoras se encuentren vinculadas por pertenecer a un mismo conjunto económico, según la definición dada por el artículo 86 inciso 1º de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero**, no podrá superar el 10% del valor del activo del Fondo de Ahorro Previsional.

2. **INCORPORAR** al Libro I, Parte Primera, Título I de la Recopilación de Normas de Control de Administradoras de Fondos Previsionales el siguiente artículo:

ARTÍCULO 4.4 (EMPRESAS VINCULADAS). Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deberán presentar el detalle de las instituciones de intermediación financiera, instaladas en nuestro país, con las cuales se encuentren vinculadas por pertenecer a un mismo conjunto económico, según la definición dada por el artículo 86, inciso 1º de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.

Toda vez que se opere una modificación en la información referida deberá ser comunicada inmediatamente al Banco Central del Uruguay, quedando facultada la División de Control de AFAP para reglamentar sobre los plazos de presentación.

3. **DISPOSICIÓN CIRCUNSTANCIAL.** Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional que a la fecha de la presente resolución se encuentren habilitadas para funcionar, dispondrán de un plazo de 30 días corridos, a contar desde su notificación, para presentar la información a que refiere el inciso 1º del artículo 4.4 de la Recopilación de Normas de Control de Administradoras de Fondos Previsionales.

Gualberto de León

Gerente General

Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General

J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay